

Villa Regina, 15 de mayo de 2026

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "GARCIA, JUAN MANUEL C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00144-C-2026); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 07/05/2026 13:26:26 (Mov E0005), los Dres. Luis Gustavo ARIAS y Adrián Gustavo SAGGINA, por la parte actora; y el Dr. Luciano PERDRIEL, en representación de BANCO SUPERVIELLE S.A, acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que: "*BANCO SUPERVIELLE S.A. ofrece, a los fines conciliatorios y transaccionales, la suma total y única de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), comprensiva de la totalidad de los rubros reclamados y de cualquier otro daño, rubro o concepto que pudiere corresponder al actor con motivo de los hechos objeto de autos. Asimismo, BANCO SUPERVIELLE S.A. cesará definitivamente cualquier tipo de reclamo judicial, extrajudicial, administrativo o telefónico respecto del actor vinculado a los productos objeto del presente proceso. La demandada declara expresamente que el Sr. JUAN MANUEL*

GARCÍA no registra deuda exigible alguna con la entidad financiera y que no existen productos válidamente contratados y vigentes a su nombre...BANCO SUPERVIELLE S.A. se obliga, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de homologado el presente acuerdo, a rectificar y/o suprimir toda información crediticia negativa vinculada al Sr. JUAN MANUEL GARCÍA ante el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier otra base de datos pública o privada de información financiera o crediticia...El pago se hará efectivo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de homologado el presente acuerdo, mediante transferencia

bancaria a la siguiente cuenta de titularidad del actor: Titular: Juan Manuel García...Número de cuenta: 087000100005957202".

Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que "BANCO SUPERVIELLE S.A. reconoce los honorarios de los letrados patrocinantes de la actora en la suma total y única de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$1.584.000), comprensiva de capital de honorarios (\$1.200.000), Impuesto al Valor Agregado al 21% (\$252.000) y aportes a Caja Forense al 11% (\$132.000). El pago se efectuará dentro del mismo plazo previsto para el capital, mediante transferencias bancarias independientes. Los honorarios del Dr. Luciano PERDRIEL serán soportados íntegramente por su representada, BANCO SUPERVIELLE S.A. Se solicita su regulación al solo y exclusivo efecto previsional de los aportes a la Caja Forense, dejándose expresa constancia de que tal regulación no podrá generar obligación de pago alguna a cargo del actor, Sr. JUAN MANUEL GARCÍA, ni de sus letrados patrocinantes...BANCO SUPERVIELLE S.A. asume íntegramente las costas del presente proceso hasta la fecha".

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$6.000.000.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito de

07/05/2026 13:26:26 (Mov E0005), al que han arribado la actora y la accionada.-

2) En cuanto a los honorarios de los representantes de la parte actora, estar a lo acordado por las partes, y regular honorarios profesionales del Dr. Luciano PERDRIEL apoderado de la demandada en la suma de \$1.200.000,00.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculense a Caja Forense a los fines de ser notificada.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva..

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza